

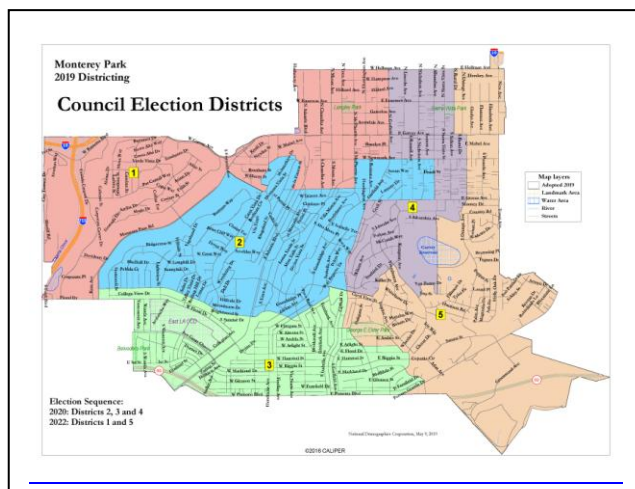
2020 Información sobre elecciones

3 de marzo de 2020 - Elecciones municipales generales

La ciudad de Monterey Park llevará a cabo sus elecciones municipales generales el martes 3 de marzo de 2020. Las elecciones generales se consolidan con las elecciones primarias del Condado de Los Angeles.

Los votantes registrados votarán en sus distritos respectivos por un puesto en el Concejo Municipal de los Distritos 2, 3 y 4, para cumplir un plazo de cuatro años hasta marzo de 2024 y todos los votantes sufragarán por cualquiera de las iniciativas de ley propuestas.

En marzo de 2022, votantes registrados emitirán su voto en sus respectivos distritos para un puesto en el Concejo Municipal en los distritos 1 y 5 para ocupar los cargos por un plazo de cuatro años que culminará en marzo de 2026 y todos los votantes registrados votarán por un secretario/a municipal y tesorero/a municipal para que se desempeñen en el cargo por cuatro años, hasta marzo de 2026, y por cualquier iniciativa de ley propuesta.



[Para encontrar su distrito, haga clic aquí. \(En inglés solamente\)](#)

Fechas clave

- 12 de noviembre a 6 de diciembre de 2019 - período de nominación
- 3 al 25 de febrero de 2020 - los votantes pueden solicitar votar por correo.
- 18 de febrero de 2020 - último día para registrarse para votar. Los formularios de registro para votantes están disponibles en la oficina de la Secretaría Municipal.
- 22 de febrero de 2020 - [los Centros de votación](#) abren para votación temprana. (PDF) (En inglés solamente)
- 3 de marzo de 2020 - los centros de votación estarán abiertos el día de las elecciones desde las 7 a.m. hasta las 8 p.m.

Por información adicional, haga clic en los siguientes enlaces:

- [Aviso de elecciones para cargos públicos \(PDF\)](#)
- [Aviso de candidaturas a cargos públicos e iniciativas de ley \(PDF\)](#)
- [Iniciativa de ley GG - Propuesta general de impuestos](#)

- [Análisis imparcial del Abogado de la Ciudad sobre la Iniciativa de ley GG \(PDF\)](#)
- [Iniciativa de ley HH - Propuesta de impuesto a la venta \(PDF\)](#)
 - [Análisis imparcial del Abogado de la Ciudad sobre la Iniciativa de ley HH \(PDF\)](#)
- [Iniciativa de ley II - Propuesta de uso de la tierra \(PDF\)](#)
 - [Propuesta de uso de la tierra y diseño urbano Monterey Park 2040 \(PDF - solo disponible en inglés\)](#)
 - [Plan/Mapa del uso del suelo propuesto \(PDF\)](#)
 - [Análisis imparcial del Abogado de la Ciudad sobre la Iniciativa de ley II \(PDF\)](#)
- [Solicitud para votar por correo \(PDF\)](#)
- [Lista de centros de votación, visite LA Vote. \(PDF\) \(En inglés solamente\)](#)
- Visite la página "[Buscar mi información electoral](#)" para obtener información electoral específica para usted
- Para obtener los materiales de la elección en sus idiomas preferidos, visite la página de [Búsqueda de Muestra de boleta electoral](#) de la oficina del Oficial del Registro Civil del Condado de Los Ángeles.

Para solicitar información adicional o materiales electorales en otro idioma, comuníquese con la oficina de la Secretaría Municipal de Monterey Park llamando al (626) 307-1359. Para obtener una guía de información para votantes, ubicaciones de los centros de votación, registro de votantes u otra información electoral, comuníquese con la [Oficina del Registro del Condado de Los Angeles](#) por el (800) 815-2666.

Reuniones informativas de la comunidad

Para obtener más información, se invita a los residentes a asistir a una de las siguientes Reuniones informativas de la comunidad para aprender sobre las ubicaciones de los centros de votación y las elecciones locales. Las reuniones no incluirán información o discusión sobre candidatos específicos para el concejo municipal.

Cada Reunión informativa de la comunidad comenzará puntualmente a la hora programada.

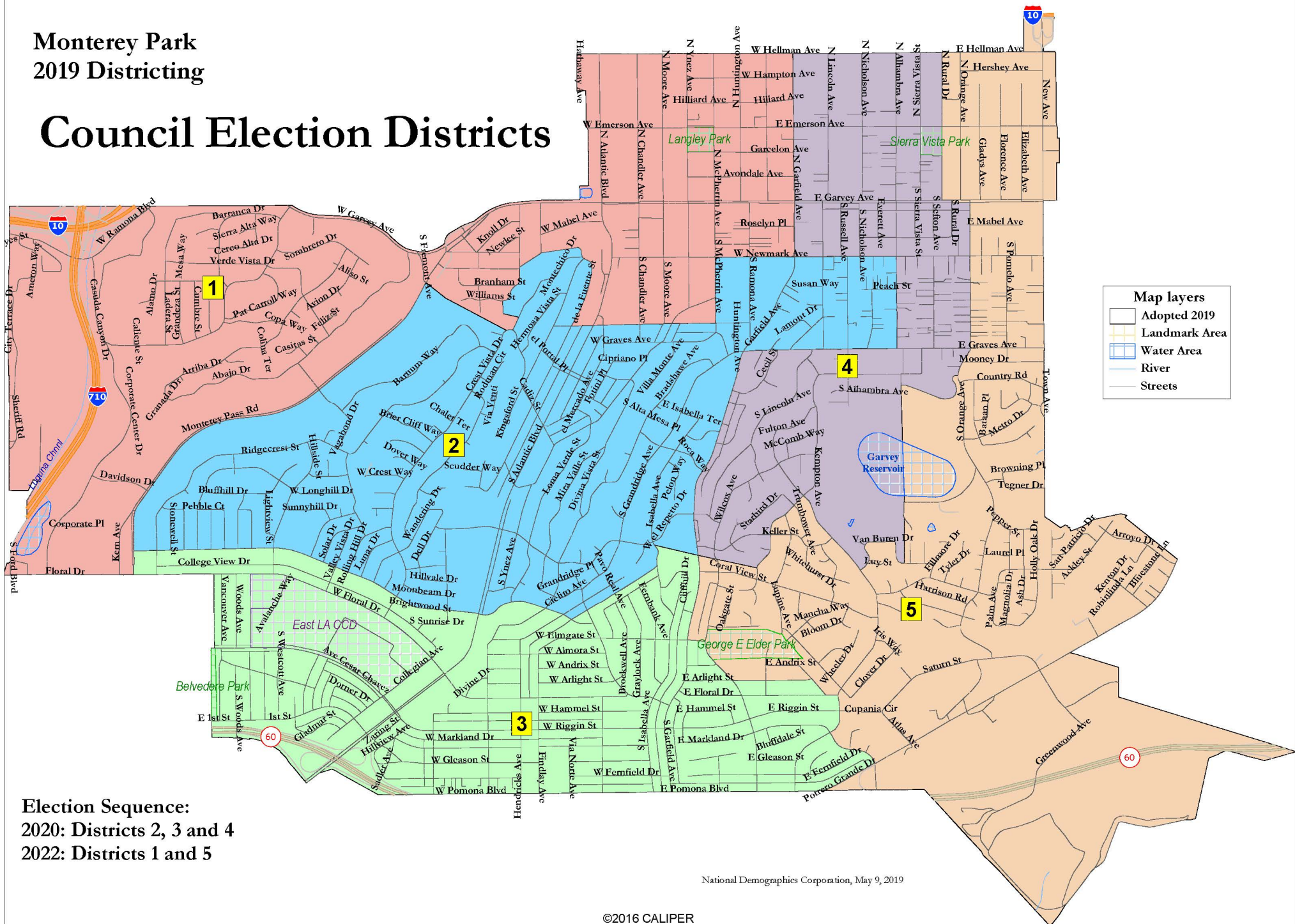
- **Miércoles 22 de enero, de 6 p.m. a 8 p.m.**
City Hall - Community Room, 320 W. Newmark Ave.
- **Lunes 27 de enero, de 6 p.m. a 8 p.m.**
Sierra Vista Park, Community Room, 311 Rural Dr.
- **Miércoles 29 de enero, de 10 a.m. a 12 p.m.**
Langley Center, Main Room, 400 W. Emerson Ave.
- **Jueves 30 de enero, de 6 p.m. a 8 p.m.**
George Elder Park, Community Room, 1950 Wilcox Ave.
- **Martes 4 de febrero, de 6 p.m. a 8 p.m.**
Monterey Highlands Elementary School, 400 Casuda Canyon Dr.
- **Sábado 8 de febrero, de 10 a.m. a 12 p.m.**
Brightwood Elementary School, 1701 Brightwood St.
- **Martes 11 de febrero, de 10 a.m. a 12 p.m.**
Langley Senior Center, Main Room, 400 W. Emerson Ave.
- **Jueves 20 de febrero, de 6:30 p.m. a 8:30 p.m.**
Garvey Ranch Park, Community Room, 781 S. Orange Ave.
- **Miércoles 26 de febrero, de 6:30 p.m. a 8:30 p.m.**
Bella Vista Elementary School, 2410 Findlay Ave.

Información sobre elecciones anteriores

- [7 de marzo de 2017 - Elecciones municipales generales](#)
- [3 de marzo de 2015 - Elecciones municipales generales](#)

Monterey Park 2019 Districting

Council Election Districts





LA COUNTY VOTE CENTERS

2020 PRESIDENTIAL PRIMARY ELECTION - 3/3/2020

Search:

Monterey Park

[Previous](#) [Next](#)

Name ↑↓	Address ↑↓	City ↑↓	ZipCode ↑↓	Additional Info ↑↓
East LA College	1301 Cesar Chavez Ave	Monterey Park	91754	Location: Music Bldg - Room 121 Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM
Garvey Ranch Park	781 S Orange Ave	Monterey Park	91754	Location: Community Room Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM
Langley Senior Center	400 W Emerson Ave	Monterey Park	91754	Location: Friendship Room Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM

Name ↑↓	Address ↑↓	City ↑↓	ZipCode ↑↓	Additional Info ↑↓
Monterey Vista Elementary School	901 E Graves Ave	Monterey Park	91755	Location: Library Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM
Praise Alive Worship Center	201 S New Ave	Monterey Park	91755	Location: Extention Room Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM
Shepherd of the Hills United Methodist Church	333 S Garfield Ave	Monterey Park	91785	Location: Fellowship Hall Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM
Sierra Vista Park	311 N Rural Dr	Monterey Park	91755	Location: Main Room Hours: February 29 - March 2: 8AM - 5PM March 3: 7AM - 8PM

Showing 1 to 7 of 7 entries (filtered from 965 total entries)

[Previous](#) [Next](#)

[View Vote Center Map](#)

LA COUNTY VOTE CENTERS

11 Day Vote Centers closest to Monterey Park

Monterey Park, CA, USA|

CLOSEST LOCATIONS

Nueva Maravilla (Family-Senior)

4919 East Cesar E Chavez Ave, Los Angeles CA 90022

Hours: February 22 - March 2: 8AM - 5PM

March 3: 7AM - 8PM

Additional Info: Community Room

San Gabriel Community Recreation Center

250 S Mission Dr, San Gabriel CA 91766

Hours: February 22 - March 2: 8AM - 5PM

March 3: 7AM - 8PM

Additional Info: Dance Room

San Gabriel Library

500 S Del Mar Ave, San Gabriel CA 91776

Hours: February 22 - March 2: 8AM - 5PM

March 3: 7AM - 8PM

Additional Info: Meeting Room

Visit LA County Vote Centers locator website at <https://locator.lavote.net/locations/vc> for more information.

NOTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que se llevará a cabo una Elección Municipal General en la Ciudad de Monterey Park, California, el martes, 3 de Marzo, 2020, para los siguientes funcionarios:

Para 1 Miembros
del Concejo Municipal, Distrito 2 Período completo de cuatro años

Para 1 Miembros
del Concejo Municipal, Distrito 3 Período completo de cuatro años

Para 1 Miembros
del Concejo Municipal, Distrito 4 Período completo de cuatro años

El periodo de nominación para estas oficinas comienza el 12 de Noviembre 2019, y termina el 6 de Diciembre, 2019, a las 4:30 p.m.

Si no se nombra a nadie o solamente a una persona para un cargo electivo, el nombramiento al cargo electivo puede ser hecho, según lo prescrito por la sección §10229 del Código Electoral del Estado de California.

Los centros electorales estarán abiertos entre las 7:00 a.m. y 8:00 p.m.



Vincent D. Chang, Secretario Municipal

Fecha: 7 de Noviembre, 2019

CITY CLERK OFFICE
2019 NOV - 7 A 10:57
CITY OF MONTEREY PARK

NOTICE OF NOMINEES FOR PUBLIC OFFICE

CITY CLERK OFFICE

CITY CLERK OFFICE

NOTIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS PARA LOS CARGOS PÚBLICOS

2020 JAN -7 A 11:12

POR LA PRESENTE SE DA AVISO de que han sido nominadas las siguientes personas para ocupar los puestos que han de ser cubiertos en la Elección Municipal General que se llevará a cabo en la Ciudad de Monterey Park el martes, 3 de marzo, 2020.

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 2 Vote por uno

Yvonne Yiu
Lorraine E. Martinez
Robert "Bob" Gin
Jennifer Love Tang

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 3

Vote por uno

Allan Shatkin
Fred Sornoso

Para Miembro del Concejo Municipal, Distrito 4

Vote por uno

Henry Lo
Leilani Morales

Medida GG sometida a votación:

IMPUESTO GENERAL	A FAVOR (sí)
¿Debe adoptarse la propuesta que impone un impuesto general sobre transacciones y uso (impuesto sobre la venta) de tres cuartos de centavo, con lo cual se recaudarán aproximadamente \$4,000,000 millones por año para pagar por servicios municipales generales?	EN CONTRA (no)

Medida HH sometida a votación:

¿DEBE ADOPTARSE LA PROPUESTA QUE RECOMIENDA A LA CIUDAD DE MONTEREY PARK CÓMO UTILIZAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL AUMENTO DEL IMPUESTO DE 3/4 CENTAVOS?	A FAVOR (sí)
	EN CONTRA (no)

Medida II sometida a votación:

Propuesta de uso de la tierra y diseño urbano Monterey Park 2040 ¿Debe adoptarse la Propuesta de uso de la tierra y diseño urbano Monterey Park 2040?	A FAVOR (sí)
	EN CONTRA (no)



Vincent D. Chang, Secretario Municipal

Fechada: 6 de enero, 2020.

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY GG

PROPUESTA QUE AUTORIZA LA IMPOSICIÓN DE UN IMPUESTO GENERAL SOBRE TRANSACCIONES Y COMPRAS (IMPUESTO SOBRE VENTAS) DE TRES CUARTOS DE CENTAVO PARA FINANCIAR LOS SERVICIOS MUNICIPALES GENERALES QUE SERÁN ADMINISTRADOS POR LA JUNTA ESTATAL DE IGUALACIÓN.

La gente de la ciudad de Monterey Park decreta lo siguiente:

SECCIÓN 1: Se añade un nuevo Capítulo 3.30 al Título 3 del Código Municipal de Monterey Park ("MPMC") que dice lo siguiente:

Capítulo 3.30. Impuesto sobre Transacciones y Compras

3.30.010. **TÍTULO.** Este Capítulo se titula "Impuesto sobre Transacciones y Compras de Monterey Park". El término "Ciudad", tal como se usa en este Capítulo, se refiere a la Ciudad de Monterey Park. Este Capítulo es aplicable en el territorio incorporado de la Ciudad.

3.30.020. **FECHA DE ENTRADA EN VIGOR.** "Fecha de Entrada en Vigor" significa el primer día del primer trimestre del calendario que comienza después de transcurridos 110 días desde la aprobación de este Capítulo; la fecha de dicha aprobación se establece a continuación.

3.30.030. **PROPÓSITO.** Este Capítulo se adopta para llevar a cabo lo siguiente, entre otros propósitos, e indica que sus disposiciones se interpretarán para lograr dichos propósitos:

A. Imponer un impuesto sobre las transacciones y las compras minoristas de conformidad con las disposiciones de la Parte 1.6 (comenzando con la Sección 7251) de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y la Sección 7285.9 de la Parte 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos que autoriza a la Ciudad a adoptar este Capítulo que entrará en vigor si una mayoría de los electores que voten sobre la iniciativa de ley en la boleta electoral que aprueba el Capítulo vota a favor de aprobar la imposición del impuesto en una elección convocada para tal fin.

B. Adoptar regulaciones del impuesto sobre transacciones y compras minoristas que incorporen disposiciones idénticas a las de la Ley de Impuesto sobre Ventas y Compras del Estado de California siempre y cuando dichas disposiciones sean congruentes con los requisitos y las limitaciones contenidos en la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos.

C. Adoptar regulaciones del impuesto sobre transacciones y compras minoristas que implementen un impuesto y proporcionen una iniciativa de ley acorde para que lo administre y cobre la Junta Estatal de Igualación de tal manera que se adapte en la mayor medida posible y exija la menor desviación posible de los procedimientos legales y administrativos existentes seguidos por la Junta Estatal de Igualación al administrar y recaudar los Impuestos sobre Ventas y Compras del Estado de California.

D. Adoptar una ordenanza de impuesto sobre transacciones y compras minoristas que pueda administrarse de una manera que sea, en el mayor grado posible, congruente con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, minimice el costo de la recaudación de los impuestos sobre las transacciones y las compras y, al mismo tiempo, minimice la carga de llevar registros sobre las personas sujetas a gravamen de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

3.30.040. **GASTOS.**

A. El Impuesto sobre Transacciones y Compras de Monterey Park se establece para proporcionar los fondos que la Ciudad utilizará para pagar los servicios municipales generales.

B. El Concejo Municipal puede proveer para la recaudación del impuesto general de la misma manera y sujeto a las mismas sanciones como, o con, otras cargas e impuestos establecidos y recaudados por la Ciudad, o por el Condado de Los Angeles en nombre de la Ciudad. Si el impuesto general es recaudado por el Condado en nombre de la Ciudad, el Condado podrá deducir los costos razonables en los que incurra para prestar tal servicio.

C. El costo para la Ciudad de hacer cumplir y administrar este capítulo, incluidos los reembolsos, puede pagarse de los ingresos provenientes del impuesto general.

3.30.050. CONTRATO CON EL ESTADO. Antes de la fecha de entrada en vigor, la Ciudad firmará un contrato con la Junta Estatal de Igualación para que desempeñe todas las funciones inherentes a la administración y la operación de este Capítulo; con la condición de que, si la Ciudad no hubiera contratado a la Junta Estatal de Igualación antes de la fecha de entrada en vigor, igualmente la contratará y en ese caso la fecha de entrada en vigor será el primer día del primer trimestre del calendario posterior a la fecha de ejecución de dicho contrato.

3.30.060. TASA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSACCIONES. Por el privilegio de vender bienes personales tangibles a precio minorista, por medio de la presente se impone un impuesto sobre transacciones a todos los minoristas en el territorio incorporado de la Ciudad a la tasa de 0.75 % de los ingresos brutos de cualquier minorista por la venta de todo bien personal tangible vendido al por menor en ese territorio a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

3.30.070. LUGAR DE VENTA. Para los fines de este Capítulo, todas las ventas al por menor se realizan en el lugar de actividad comercial del minorista a menos que el bien personal tangible vendido sea enviado por el vendedor minorista o su agente a un destino fuera del estado o a un transportista común para entregar en un destino fuera del estado. Los ingresos brutos de tales ventas incluirán los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas y compras, independientemente del lugar donde se realice la entrega. En caso de que el minorista no tenga un lugar permanente de actividad comercial en el Estado o tenga más de un lugar de actividad comercial, el o los lugares donde se realicen las ventas al por menor quedarán determinados por las reglas y regulaciones que prescribirá y adoptará la Junta Estatal de Igualación.

3.30.080. TASA DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAS. Se impone un impuesto sobre compras al almacenamiento, uso u otro consumo en la Ciudad de bienes personales tangibles comprados a cualquier minorista a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza para el almacenamiento, uso u otro consumo en dicho territorio a la tasa de 0.75 % del precio de venta del bien. El precio de venta incluye los cargos por entrega cuando esos cargos estén sujetos al impuesto estatal sobre ventas y compras, independientemente del lugar donde se realice la entrega.

3.30.090. ADOPCIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL. Salvo que se estipule lo contrario en esta ordenanza y excepto en la medida en que sean incongruentes con las disposiciones de la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, todas las disposiciones de la Parte 1 (comenzando con la Sección 6001) de la División 2 del Código de Renta e Impuesto se adoptan y forman parte de este Capítulo como si se hubieran enunciado aquí por completo.

3.30.100. LIMITACIONES A LA ADOPCIÓN DE LA LEY ESTATAL Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE COMPRAS. Al adoptar las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos:

A. Cada vez que se nombre al Estado de California o se lo mencione como la agencia fiscal, deberá ser sustituido por el nombre de esta Ciudad. Sin embargo, la sustitución no se hará cuando:

1. La palabra “Estado” se use como parte del título del Contralor Estatal, el Tesorero Estatal, la Junta Estatal de Control, la Junta Estatal de Igualación, la Tesorería del Estado o la Constitución del Estado de California;
2. El resultado de dicha sustitución requeriría que esta Ciudad tomara medidas, o bien que se tomaran medidas contra ella, o por o en contra de cualquier agencia, funcionario, o empleado de esta, en lugar de hacerlo por o en contra de la Junta Estatal de Igualación, en el ejercicio de las funciones relacionadas con la administración u operación de este Capítulo.
3. En aquellas secciones, entre las que se cuentan, entre otras, las que se refieren a los límites externos del Estado de California, donde el resultado de la sustitución sería:
 - a. Proporcionar una exención de este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que de otra manera no estarían exentos de este impuesto, mientras que dichas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo siguen estando sujetos al impuesto del Estado según las disposiciones de la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, o
 - b. Imponer este impuesto con respecto a ciertas ventas, almacenamiento, uso u otro consumo de bienes personales tangibles que no estarían sujetos a impuestos del estado según las disposiciones mencionadas de ese código.
4. En las Secciones 6701, 6702 (excepto en la última oración de esta), 6711, 6715, 6737, 6797, o 6828 del Código de Renta e Impuestos.

B. La palabra “Ciudad” se sustituirá por la palabra “Estado” en la frase “minorista que hace negocios en este Estado” en la Sección 6203 y en la definición de esa frase en la Sección 6203 del Código de Renta e Impuestos.

3.30.110. NO SE REQUIERE PERMISO. Si se ha emitido un permiso de vendedor a un minorista conforme a la Sección 6067 del Código de Renta e Impuestos, no se requerirá un permiso adicional de agente de transacción en este Capítulo.

3.30.120. EXENCIONES Y EXCLUSIONES.

A. Se excluye de la iniciativa de ley del impuesto sobre transacciones y compras el monto de todo impuesto sobre ventas o sobre compras establecido por el Estado de California o por cualquier ciudad, ciudad y condado, o condado en conformidad con la Ley Uniforme Bradley-Burns de Impuesto Local sobre Ventas y Compras, o bien el monto de todo impuesto sobre transacciones o compras administrado por el estado.

B. Se exceptúa del cálculo del monto del impuesto sobre transacciones el ingreso bruto de:

1. Ventas de bienes personales tangibles, que no sean combustible ni productos de petróleo, a operadores de aeronaves que se usarán o consumirán principalmente fuera del condado en el cual se realiza la venta y que habrán de consumirse directa y exclusivamente en el uso de esas aeronaves como transporte común de pasajeros o bienes según la autoridad de las leyes de este Estado, de Estados Unidos o de algún gobierno extranjero.
2. Las ventas de bienes que se utilizarán fuera de la Ciudad que se envían a un punto fuera de la Ciudad, en conformidad con el contrato de venta, al hacerse la entrega a dicho punto por parte del minorista o su agente, o bien mediante la entrega por parte del minorista a un transportista para el envío a un consignatario en dicho punto. Para efectos de este párrafo, se cumple con la entrega a un punto fuera de la Ciudad:
 - a. Con respecto a vehículos (que no sean comerciales) sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la Sección 21411 del Código de Servicios Públicos y embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (comenzando con la Sección 9840) del Código de Vehículos por registro en una dirección fuera de la Ciudad y por una declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que esa dirección es, de hecho, su lugar de residencia principal; y

b. Con respecto a vehículos comerciales, mediante registro en un lugar de negocios fuera de la Ciudad y declaración bajo pena de perjurio, firmada por el comprador, donde se indique que el vehículo será operado desde esa dirección.

3. La venta de bienes personales tangibles si el vendedor está obligado a proporcionar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. El arrendamiento de un bien personal tangible que sea una venta continua de dicho bien, durante cualquier período durante el cual el arrendador esté obligado a arrendar el bien por un importe fijo por el arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, la venta o el arrendamiento de un bien personal tangible no se considera obligado en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período para el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

C. Están exentos del impuesto sobre compras establecido en este Capítulo, el almacenamiento, el uso u otro consumo en esta Ciudad de bienes personales tangibles:

1. Los ingresos brutos provenientes de la venta de lo que haya sido objeto de un impuesto sobre transacciones según cualquier ordenanza de impuestos sobre transacciones y compras administrado por el estado.

2. Que no sean combustible o productos de petróleo adquiridos por operadores de aeronaves y utilizados o consumidos por dichos operadores directa y exclusivamente en el uso de dichas aeronaves como transportistas comunes de personas o bienes por contratación o remuneración en virtud de un certificado de conveniencia y necesidad pública expedido de conformidad con las leyes de este Estado, de Estados Unidos o de algún gobierno extranjero. Esta exención se agrega a las exenciones previstas en las Secciones 6366 y 6366.1 del Código de Renta e Impuestos del Estado de California.

3. Si el comprador está obligado a comprar el bien por un precio fijo en conformidad con un contrato firmado antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

4. Si la posesión del bien personal tangible, o el ejercicio de algún derecho o poder sobre este, se debe a un arrendamiento que es una compra continua de ese bien durante cualquier período para el cual el arrendatario está obligado a arrendar el bien por un importe fijado por un arrendamiento antes de la fecha de entrada en vigor de esta ordenanza.

5. Para los efectos de los subpárrafos (3) y (4) de esta sección, el almacenamiento, uso u otro consumo de, o la posesión o ejercicio de algún derecho o poder sobre un bien personal tangible no se consideran obligados en conformidad con un contrato o un arrendamiento durante cualquier período en el cual alguna de las partes del contrato o del arrendamiento tenga el derecho incondicional a cancelar el contrato o el arrendamiento con aviso previo, se ejerza o no ese derecho.

6. Excepto por lo que se estipula en el subpárrafo (7), un minorista que realice actividades comerciales en la Ciudad no está obligado a cobrar al comprador del bien personal tangible el impuesto sobre compras, a menos que el minorista envíe o entregue el bien en la Ciudad o participe en la venta del bien en la Ciudad, esto incluye, sin limitación, el ofrecimiento o la recepción del pedido, ya sea directa o indirectamente, en un lugar de actividad comercial del minorista en la Ciudad o mediante un representante, agente, promotor, vendedor, filial, o persona en la Ciudad bajo la autoridad del minorista.

7. “Un minorista que haga negocios en la Ciudad” también incluye a los minoristas de cualquiera de los siguientes: vehículos sujetos a registro en conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la Sección 4000) de la División 3 del Código de Vehículos, aeronaves con licencia en cumplimiento de la sección 21411 del Código de Servicios Públicos, o embarcaciones indocumentadas registradas según la División 3.5 (comenzando con la

Sección 9840) del Código de Vehículos. Ese minorista debe cobrar el impuesto sobre compras a todo comprador que obtenga el registro o la licencia del vehículo, la embarcación o la aeronave en una dirección de la Ciudad.

D. Toda persona sujeta al impuesto sobre compras según lo dispuesto en este Capítulo puede acreditar contra ese impuesto cualquier impuesto sobre transacciones o reembolso del impuesto sobre transacciones que haya pagado a un distrito que lo impone, o a un minorista responsable de enterar el impuesto sobre transacciones de acuerdo con la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos con respecto a la venta a dicha persona del bien cuyo almacenamiento, uso u otro consumo está sujeto al impuesto sobre compras.

3.30.130. **ENMIENDAS.** Todas las enmiendas que se realicen después de la fecha de entrada en vigor de este Capítulo a la Parte 1 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos relacionadas con impuestos sobre ventas y compras, y que sean congruentes con las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos y todas las enmiendas a las Partes 1.6 y 1.7 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos automáticamente formarán parte de este Capítulo, siempre y cuando, sin embargo, ninguna de esas enmiendas entre en vigor de manera que afecte la tasa impositiva establecida en esta ordenanza.

3.30.140. **SE PROHÍBE EL COBRO FORZADO.** Ningún mandato u orden judicial u otro proceso legal o de reclamación de equidad se puede emitir en ninguna demanda, acción o proceso en ninguna corte contra el Estado o la Ciudad, o contra cualquier funcionario del Estado o de la Ciudad, para evitar o forzar el cobro en conformidad con esta ordenanza, o la Parte 1.6 de la División 2 del Código de Renta e Impuestos, de cualquier impuesto o cualquier monto de impuestos de los cuales se exigiere su cobro.

3.30.150. **SUSPENSIÓN O REDUCCIÓN.** Nada en este Capítulo exige que el Concejo Municipal recaude un impuesto; el concejo municipal puede suspender o reducir las tasas tributarias impuestas por este capítulo por resolución después de una audiencia pública.

3.30.160. **AUTORIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA REALIZAR ENMIENDAS.** Excepto por las enmiendas que aumentarían la tasa del impuesto, impondrían el impuesto sobre transacciones y compras que anteriormente no estaban sujetas al pago de este impuesto, o sean incompatibles con los propósitos de este capítulo, el Concejo Municipal puede ejercer todas las facultades aplicables establecidas en el Código del Gobierno, las que incluyen, entre otras, enmendar este capítulo por medio de ordenanza con tres votos afirmativos de sus miembros. Podrá, además, adoptar por ordenanza o resolución las regulaciones adicionales que sea necesario implementar para los fines de este capítulo".

SECCIÓN 2: Análisis Medioambiental. Esta Propuesta está exenta de revisión según lo dispuesto en la Ley de Calidad Ambiental de California (Código de Recursos Públicos de California §§ 2100 y siguientes, "CEQA") y las regulaciones de CEQA (14 Código de Regulaciones de California §§ 15000, y siguientes) porque establece reglas y procedimientos para implementar mecanismos de financiamiento del gobierno; no implica ningún compromiso con un proyecto específico que podría producir un impacto físico potencialmente significativo en el medio ambiente; y constituye una actividad organizacional o administrativa que no dará por resultado cambios físicos directos o indirectos en el medio ambiente. En consecuencia, esta Resolución no constituye un "proyecto" que requiera revisión ambiental (ver específicamente 14 CCR § 15378(b)(4-5)).

SECCIÓN 3: Continuidad. La revocación de cualquier disposición del Código Municipal de Monterey Park no afecta ninguna sanción, confiscación o responsabilidad incurrida con anterioridad, ni impide el procesamiento e imposición de sanciones por cualquier violación que ocurra antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza. Cualquier parte revocada permanecerá en plena vigencia y efecto para sostener la acción o procesar violaciones que ocurran antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.

SECCIÓN 4: Divisibilidad. Si alguna parte de esta Ordenanza o su aplicación se considera inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el concejo municipal tiene la intención de que dicha invalidez no afecte el cumplimiento del resto de las disposiciones o aplicaciones y, con este fin, las disposiciones de esta Ordenanza son divisibles.

SECCIÓN 5: Validez de Secciones Anteriores del Código. Si un tribunal de jurisdicción competente considera que la totalidad de esta Ordenanza o su aplicación es inválida, toda revocación del MPMC u otra regulación de esta Ordenanza será anulada y ocasionará que dicha disposición del MPMC u otra regulación permanezcan con plena vigencia y efecto para todos los propósitos.

SECCIÓN 6: Aprobación de los Electores. Esta Proposición promulgará y establecerá un impuesto general. Por consiguiente, se someterá a aprobación de los electores en una elección general el 3 de marzo de 2020. Si **UNA MAYORÍA** de los electores vota a favor de esta Propuesta, será válida y vinculante en la fecha en que el Concejo Municipal certifique los resultados de la elección. Si las disposiciones del Código del Gobierno §§ 53720 y siguientes, o del Artículo XIIIC de la Constitución de California se abrogan o enmiendan, o son interpretadas por los tribunales de modo que la aprobación de los electores no sea necesaria para promulgar esta Propuesta, entonces esta Propuesta entrará en vigor tal como está estipulado para todas las demás ordenanzas de la Ciudad y podrá enmendarse de la misma manera que todas las otras ordenanzas de la Ciudad.

SECCIÓN 7: Varios.

A. Esta Propuesta debe interpretarse de manera que sea congruente con todas las leyes, reglas y regulaciones federales y estatales. Si alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de esta Propuesta se considera inválida o inconstitucional en un fallo final de un tribunal de jurisdicción competente, tal decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Propuesta. Los electores declaran que esta Propuesta y cada sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de la misma, habría sido adoptada o aprobada independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, parte o porción sea considerada inválida. Si alguna disposición de esta Propuesta se considera inválida en su aplicación a alguna persona o circunstancia, dicha invalidez no afecta ninguna aplicación de esta Propuesta que pueda entrar en vigor sin la aplicación inválida.

B. Si alguna parte de esta Propuesta es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, nosotros, la Gente, indicamos nuestro firme deseo de que: (i) el Concejo Municipal realice su mejor esfuerzo para sostener y volver a promulgar esa porción, y (ii) el Concejo Municipal implemente esta Propuesta tomando todas las medidas posibles para remediar toda insuficiencia o deficiencia identificada por el tribunal de una manera que sea congruente con la intención expresa e implícita de esta Propuesta, y luego adopte o vuelva a promulgar tal porción según sea necesario o deseable para permitir la planificación y el desarrollo del Proyecto.

C. Esta Propuesta debe interpretarse en sentido amplio para lograr los propósitos establecidos en la misma. Es la intención de los electores que las disposiciones de esta Propuesta sean interpretadas o implementadas por la Ciudad y otros de manera que facilite los propósitos establecidos en esta Propuesta.

SECCIÓN 8: El Alcalde firmará esta Propuesta y el Secretario de la Ciudad certificará y dará fe de la aprobación y adopción de esta Propuesta si una mayoría de los electores que voten en la elección general de la Ciudad el 3 de marzo de 2020 aprueba la propuesta que pregunta si los electores aprueban esta Propuesta.

SECCIÓN 9: De conformidad con lo dispuesto en el Código de Renta e Impuestos § 7265, esta Propuesta entrará en vigor el primer día del primer trimestre del calendario que comience más de 110 días después de la adopción de esta Propuesta.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY GG

La Iniciativa de Ley GG fue incluida en la boleta electoral por el Concejo Municipal de Monterey Park. Esta Iniciativa de Ley aumentaría las rentas para propósitos generales de la ciudad al autorizar un impuesto sobre ventas de $\frac{3}{4}$ de centavo dentro de Monterey Park. Este impuesto se pagaría además de los impuestos sobre ventas vigentes. La ley de California autoriza al Concejo Municipal a imponer este impuesto sobre ventas, siempre que el impuesto sea aprobado por la mayoría de los electores.

Los impuestos sobre ventas de California comprenden tres componentes diferentes: (a) un impuesto estatal; (b) un impuesto del condado; y (c) un impuesto que puede ser establecido por un “distrito”. Un “distrito” incluye ciudades, condados y otras entidades públicas. Actualmente, el impuesto sobre ventas combinado estatal y del condado equivale a 7.25 %. La tasa máxima para todos los impuestos sobre ventas no puede exceder el 10.25 %.

La Ciudad de Monterey Park actualmente recauda un impuesto sobre ventas del 2 % que puede usar para operaciones y servicios generales de la ciudad; la tasa general del impuesto sobre ventas en la Ciudad es del 9.5 % (esto incluye el impuesto sobre ventas establecido por otros distritos). En consecuencia, un distrito (incluida la Ciudad) podría imponer hasta un impuesto adicional de .75 % (o $\frac{3}{4}$ de centavo) antes de alcanzar la tasa impositiva máxima.

La Iniciativa de Ley GG propone aprobar un impuesto sobre ventas del .75 % (o $\frac{3}{4}$ de centavo) para que la Ciudad alcance la tasa impositiva máxima del 10.25 %. Si se recauda el impuesto sobre ventas propuesto por la Iniciativa de Ley GG, todas las rentas beneficiarían a la Ciudad de Monterey Park. Los documentos públicos proyectan que este impuesto generaría aproximadamente \$4,000,000 de rentas anuales adicionales. No hay fecha de caducación para este impuesto general.

Todos los impuestos implementados por la Iniciativa de Ley GG pueden ser suspendidos o reducidos por la acción del Concejo Municipal. Cualquier aumento del impuesto requeriría primero un cambio en la ley de California y luego la aprobación adicional de los electores.

La Iniciativa de Ley GG impondría un “impuesto general”. Por lo tanto, todas las rentas impositivas estarían disponibles para uso de la Ciudad para pagar las operaciones y servicios generales de la Ciudad. La Ciudad no estaría legalmente obligada de ninguna manera a utilizar el dinero de los impuestos para ningún propósito especial o para establecimientos o programas particulares. Dado que esta iniciativa de ley en la boleta electoral propone un “impuesto general” en lugar de un “impuesto especial”, requiere la aprobación de una mayoría simple de los electores de la Ciudad.

Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley GG apoya la Iniciativa de Ley. Un voto “no” en la Iniciativa de Ley GG se opone a la Iniciativa de Ley.

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY HH

UNA PROPUESTA QUE CONSULTA A LA CIUDAD DE MONTEREY PARK CON RESPECTO A LOS GASTOS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE UN AUMENTO DE 3/4 DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Esta iniciativa de ley NO es un impuesto. Esta propuesta es una iniciativa consultiva no vinculante que expresa la intención de los electores de la Ciudad de Monterey Park de que cualquier nuevo ingreso recibido por la Ciudad de Monterey Park como resultado de un aumento de 3/4 centavos en el impuesto sobre ventas se gaste, además de y no como una sustitución de otros fondos presupuestados, en los proyectos públicos identificados a continuación.

- Reconstrucción de callejones;
- Renovación de superficies/rehabilitación de calles;
- Reconstrucción de aceras de Conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades;
- Mejoras en las señales de tráfico para aliviar la congestión y mejorar el flujo del tráfico;
- Mantenimiento de iluminación de calles en toda la ciudad, autovías y líneas medias;
- Equipos de seguridad para mejorar servicios de emergencia;
- Colecciones de bibliotecas, bases de datos y reemplazo de computadoras de acceso público;
- Proyectos de rehabilitación de trece parques en Toda la Ciudad incluyendo: Rehabilitación y mejoramiento de servicios sanitarios, entre otras cosas, conforme con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Equipos de terrenos de juegos de los parques para cumplir con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades; Mejoramiento de sistemas de riego; Reconstrucción de playas de estacionamiento de parques y Rehabilitación de pabellones y refugios para comidas campestres.

Los ingresos del impuesto sobre ventas no deben ser usados por el Concejo Municipal para propósitos municipales generales, incluyendo, entre otras cosas, salarios de empleados públicos permanentes. La Ciudad puede, sin embargo, gastar una cantidad razonable de los ingresos por el impuesto sobre ventas para costos administrativos relacionados directamente con la implementación de los proyectos públicos antes enumerados.

ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY HH

La Iniciativa de Ley HH es una iniciativa consultiva. No es un impuesto y no puede afectar legalmente la forma en que la Ciudad gasta las rentas impositivas. Si se promulga, la Iniciativa de Ley HH declararía la intención de los electores con respecto a cómo la Ciudad debería gastar las nuevas rentas generadas por un aumento en el impuesto sobre ventas.

Si se promulga, la Iniciativa de Ley HH informaría a la Ciudad que los electores tienen la intención de que cualquier nueva renta impositiva se utilice para proyectos públicos, incluidas las calles; aceras; señales de control de tráfico; alumbrado público; equipos para servicios de seguridad pública; equipo y colecciones de biblioteca; y mejoras de los parques. La Iniciativa de Ley HH recomendaría además que las nuevas rentas por impuestos sobre ventas no se utilicen para gastos diversos, incluidos los salarios de los empleados públicos.

La Iniciativa de Ley HH también informa a la Ciudad que las nuevas rentas impositivas deben usarse como fondos adicionales para proyectos públicos. Esto significa que las nuevas rentas impositivas no deben usarse para permitir que el dinero ya presupuestado sea reutilizado para pagar gastos varios, incluidos los salarios de los empleados públicos.

Para ser adoptada, la Iniciativa de Ley HH debe ser aprobada por una mayoría simple de los electores de la Ciudad de Monterey Park.

Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley HH apoya su promulgación.

Un voto “no” en la Iniciativa de Ley HH se opone a su promulgación.

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY

ORDENANZA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY II

La Gente de la Ciudad de Monterey Park determina lo siguiente:

SECCIÓN 1: Título. Esta propuesta se titula la "Propuesta de Elementos de Uso de Terrenos y de Diseño Urbano de Monterey Park 2040".

SECCIÓN 2: Adopción del Elemento de Uso de Terrenos del Plan General. El Elemento de Uso de Terrenos del Plan General de Monterey Park aprobado por el Concejo Municipal el 5 de diciembre de 2019 (el "LUE") se adopta mediante esta referencia como si se estableciera por completo. Debido a que el LUE es voluminoso (más de 100 páginas), se puede acceder al texto completo de la iniciativa de ley en el sitio web de la Ciudad en la siguiente dirección de sitio web: www.montereypark.ca.gov/MPKLUE.

SECCIÓN 3: Implementación de esta Propuesta.

A. Autoridad del Concejo Municipal. Conforme con el Código Electoral § 9217, la Gente autoriza y le indica al Concejo Municipal que tome de inmediato las medidas apropiadas necesarias para implementar esta Propuesta incluyendo, entre otras cosas, la adopción de todas las regulaciones de zonificación necesarias para poner en efecto esta Propuesta por ordenanza. En la fecha de vigencia de esta Propuesta e independientemente de cualquier limitación sobre la autoridad del Concejo Municipal establecida en esta Propuesta o en el Código Municipal de Monterey Park, todas las regulaciones para el uso de terrenos adoptadas por el Concejo Municipal que sean coherentes con esta Propuesta son validadas y ratificadas retroactivamente por la Gente.

B. Legislación sobre el Uso de Terrenos Impuesta por el Estado. Conforme con el Código Electoral § 9217, la Gente autoriza y le indica al Concejo Municipal que tome de inmediato las medidas apropiadas necesarias para implementar la legislación estatal que afecta regulaciones para el uso de terrenos por ordenanza. En la fecha de vigencia de esta Propuesta e independientemente de cualquier limitación sobre la autoridad del Concejo Municipal establecida en esta Propuesta o en el Código Municipal de Monterey Park, todas las regulaciones para el uso de terrenos que deban adoptarse o enmendarse en respuesta a legislación estatal, incluyendo, entre otras, el elemento de uso de terrenos y las regulaciones de zonificación, pueden adoptarse con la autoridad propia del Concejo Municipal.

SECCIÓN 4: Interpretación. Esta Propuesta se deberá interpretar de manera coherente con todas las leyes, reglas y regulaciones federales y estatales. Si la sentencia final de un tribunal de jurisdicción considerara inválida o inconstitucional alguna sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de esta Propuesta, dicha decisión no afecta la validez de las porciones restantes de esta Propuesta. La Gente declara que esta Propuesta, así como cada sección, subsección, oración, cláusula, frase, parte o porción de ella, se habría adoptado o aprobado independientemente del hecho de que una o más secciones, subsecciones, oraciones, cláusulas, frases, partes o porciones cualesquiera fueran consideradas inválidas. Si alguna disposición de esta Propuesta fuera considerada inválida en su aplicabilidad a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afecta ninguna aplicación de esta Propuesta a la que pueda darse efecto sin la aplicación inválida.

SECCIÓN 5: Abrogación y Sustitución. La Gente adopta esta Propuesta con la intención específica de sustituir a cualquier regulación contraria, incluyendo las adoptadas previamente por la Gente, o una política y procedimiento administrativos. En consecuencia, todas las regulaciones que estén en conflicto con esta Propuesta se abrogan o modifican para reconciliarlas con esta Propuesta.

SECCIÓN 6: Interpretación. Esta Propuesta debe ser interpretada ampliamente para poder lograr los propósitos declarados en esta Propuesta. Es la intención de la Gente que las disposiciones de esta Propuesta sean

interpretadas o implementadas por la Ciudad y otros de una manera que facilite los propósitos establecidos en esta Propuesta.

SECCIÓN 7: Exigibilidad. La abrogación de cualquier disposición del MPMC (Código Municipal de Monterey Park) no afecta ninguna penalidad, confiscación o responsabilidad incurrida antes, ni descarta el enjuiciamiento y la imposición de penalidades por cualquier violación que ocurriera antes de la fecha de vigencia de esta Propuesta. Cualquier parte abrogada de esta manera permanecerá en plena fuerza y efecto para entablar una acción o enjuiciar violaciones que ocurran antes de la fecha de vigencia de esta Propuesta.

SECCIÓN 8: Validez de Secciones Previas del Código. Si esta Propuesta completa o su aplicación es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, cualquier abrogación o enmienda del LUE, MPMC, u otra ordenanza por esta Propuesta será considerada nula y hará que dicha disposición del LUE, MPMC u otra ordenanza permanezca en plena fuerza y efecto para todo propósito.

SECCIÓN 9: Divisibilidad. Si cualquier porción de esta Propuesta es considerada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Propuesta y la aplicación de dicha disposición a otras personas o circunstancias no serán afectadas por eso. Nosotros la Gente indicamos nuestro firme deseo de lo siguiente: (i) que el Concejo Municipal haga su mejor esfuerzo para sostener y promulgar esa porción y (ii) que el Concejo Municipal implemente esta Propuesta al dar todos los pasos posibles para solucionar cualquier falta de adecuación o deficiencia identificada por el tribunal de manera coherente con la intención expresa e implícita de esta Propuesta y, después, al adoptar o volver a promulgar esa porción según sea necesario para permitir su implementación.

SECCIÓN 10: Fecha de Vigencia. Esta Propuesta se someterá a una elección general el 3 de marzo de 2020 para la aprobación de los electores. Si una mayoría de electores vota a favor de esta Propuesta, se tornará válida y vinculante 10 días después de la fecha en que el Concejo Municipal certifique los resultados de la elección de acuerdo con el Código Electoral § 9217. El Alcalde firmará esta Propuesta y el Secretario Municipal dará fe y certificará la aprobación y adopción de esta Propuesta.



FIGURE LU-3:
LAND USE POLICY MAP

Land Use Designations

-
- | | |
|---|----------------------------|
|  | Low Density Residential |
|  | Medium Density Residential |
|  | High Density Residential |
|  | Commercial |
|  | Mixed Use |
|  | Corporate Center |
|  | Innovation/Technology |
|  | Public Facilities |
|  | Open Space |
|  | Housing Overlay I |
|  | Housing Overlay II |
|  | Housing Overlay III |

Base Map Features

-  Monterey Park Boundary
-  Sphere of Influence Boundary
-  Metro Gold Line and Stations
-  Watercourses and Channels
-  Garvey Reservoir

Note: Also see Regulating Plan

Sources: City of Monterey Park and MIG, 2019.



ANÁLISIS IMPARCIAL DEL ABOGADO MUNICIPAL RESPECTO A LA INICIATIVA DE LEY II

La Iniciativa de Ley II fue incluida en la boleta electoral por el Concejo Municipal de Monterey Park. La Iniciativa de Ley II adoptaría un nuevo Elemento de Uso de la Tierra (el “LUE”) para el Plan General de Monterey Park (“GP”).

Según la ley de California, el GP de la Ciudad debe incluir siete elementos: LUE; Circulación; Vivienda; Conservación; Espacio abierto; Ruido y Seguridad. En general, el GP, particularmente el LUE, constituye la “constitución” de la Ciudad para el desarrollo económico, social y del uso de la tierra.

En Monterey Park, se requiere la aprobación de los electores para adoptar o modificar el LUE. Los electores consideraron el LUE por última vez en 2001. Si los electores lo aprueban, el LUE propuesto regularía los usos de la tierra hasta 2040.

En general, el LUE propuesto haría algunos ajustes a los usos del suelo; tamaños y alturas de construcción. Tales cambios ocurrirían principalmente en áreas identificadas por el LUE de 2001, incluyendo el centro de la ciudad de Monterey Park, East Garvey, Atlantic Boulevard, Mid Atlantic, South Atlantic, North Garfield, South Garfield, Monterey Pass Road, Corporate Center y Saturn Park.

Para garantizar que se implemente el LUE, la Iniciativa de Ley II autorizaría al Concejo Municipal a adoptar regulaciones por ordenanza. La Iniciativa de Ley II también autorizaría al Concejo Municipal a enmendar el LUE y otras regulaciones bajo su propia autoridad en respuesta a los cambios en la ley de California.

Un voto “sí” en la Iniciativa de Ley II apoya la Iniciativa de Ley. Un voto “no” en la Iniciativa de Ley II se opone a la Iniciativa de Ley.

La declaración anterior es un análisis imparcial de la Iniciativa de Ley II. Si desea una copia de la ordenanza o iniciativa de ley, descargue una copia de www.montereypark.ca.gov/MPKLUE o llame a la oficina del funcionario de elecciones al 626-307-1359 y se le enviará por correo una copia sin costo alguno para usted.

NO SE PRESENTÓ NINGÚN ARGUMENTO EN CONTRA DE ESTA INICIATIVA DE LEY



APPLICATION FOR VOTE BY MAIL BALLOT
PRESIDENTIAL PRIMARY ELECTION
TUESDAY, MARCH 3, 2020

To request a Vote By Mail Ballot, complete the information on this form. This application form must be received by the Election Official no later than **Tuesday, February 25, 2020.**

1. **PRINT NAME:** _____ 2. **DATE OF BIRTH:** _____

First Name Middle Name or Initial Last Name

3. **RESIDENCE ADDRESS** (please print):

Number and Street - as registered (P.O. Box, Rural Route, etc. are not acceptable) (Designate N.S.E.W if used)

City County Zip Code

4. **TELEPHONE NUMBER:** (_____) (_____) _____
(Optional) Daytime Evening

(Optional) Email Address

5. **MAILING ADDRESS FOR BALLOT**, IF DIFFERENT FROM ABOVE. (PLEASE PRINT)
NOTE: ORGANIZATIONS DISTRIBUTING THIS FORM MAY NOT PREPRINT MAILING ADDRESS INFORMATION.

Number and Street/P.O. Box (Designate N.S.E.W if used)

City U.S. State or Foreign Country Zip Code

6. Under California Law, qualified political parties may allow registered voters with “No Party Preference” to crossover and vote in their parties. For the March 3, 2020 Presidential Primary Election, the American Independent, Democratic and Libertarian parties have allowed “crossover voting”. If you are registered as “No Party Preference” and do not wish to request a “crossover” ballot, no action is required. To request a “crossover” ballot, write in your choice below.

☐ I am presently registered to vote with No Party Preference. For the March 3, 2020 Presidential Primary Election only,
I request a Vote By Mail ballot for the _____ party.
(Write in only **one** party: American Independent, Democratic, or Libertarian)

7. **THIS APPLICATION FORM WILL NOT BE ACCEPTED WITHOUT THE PROPER SIGNATURE OF THE APPLICANT**

I have not applied for, nor do I intend to apply for, a Vote By Mail Ballot from any other jurisdiction for this election. I certify under penalty of perjury under the laws of the State of California that the name, residence address and information I have provided on this application are true and correct.

SIGNATURE

Date

WARNING: Perjury is punishable by imprisonment in state prison for two, three or four years. (Section 126 of the California Penal Code)

8. **THIS FORM IS PROVIDED BY:** _____
IMPORTANT: ORGANIZATIONS PROVIDING THIS FORM MUST ENTER THEIR NAME, ADDRESS AND TELEPHONE NUMBER

VBMAPP 9/11/2019



SOLICITUD PARA BOLETA ELECTORAL DE VOTO POR CORREO
ELECCIÓN PRIMARIA PRESIDENCIAL
MARTES, 3 DE MARZO DE 2020

Para solicitar una Boleta Electoral de Voto Por Correo, complete la información en este formulario. Los Funcionarios Electorales deben recibir esta solicitud a más tardar el **martes, 25 de febrero de 2020.**

1. **NOMBRE EN LETRA DE MOLDE:** _____ 2. **FECHA DE NACIMIENTO:** _____

Primer Nombre Segundo Nombre o Inicial Apellido

3. **DOMICILIO RESIDENCIAL** (escriba en letra de molde):

Número y Calle - según esté registrado (no se acepta Apartado Postal, Carretera Rural, etc.) (Indique N.S.E.W. si se usa)

Ciudad Condado Código Postal

4. **NÚMERO TELEFÓNICO:** (_____) (_____) _____
(Opcional) Durante el día Durante la noche

(Opcional) Dirección de Correo Electrónico

5. **DIRECCIÓN POSTAL PARA LA BOLETA ELECTORAL**, SI ES DISTINTA DE LA ANTERIOR. (ESCRIBA EN LETRA DE MOLDE)
NOTA: LAS ORGANIZACIONES ENCARGADAS DE LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE FORMULARIO NO DEBEN PREIMPRIMIR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN POSTAL.

Número y Calle/Apartado Postal (Indique N.S.E.W. si se usa)

Ciudad Estado en Estados Unidos o País Extranjero Código Postal

6. Bajo la Ley de California los partidos políticos calificados pueden permitir que los electores registrados con Ninguna Preferencia de Partido "crucen" y voten en los partidos. Para la Elección Primaria Presidencial del 3 de marzo de 2020, los partidos Independiente Americano, Demócrata y Libertario han permitido la votación cruzada". Si usted está registrado como "Preferencia de Partido" y no desea solicitar una boleta electoral "cruzada", no se requiere ninguna acción. Para solicitar una boleta electoral “cruzada”, escriba su selección debajo.

☐ Yo estoy registrado para votar No Preferencia de Partido. Solo para la Elección Primaria Presidencial del 3 de marzo de 2020.
Yo solicito una boleta electoral de Voto Por Correo para el partido _____.
(Solo escriba un partido: Independiente Americano, Demócrata, o Libertario)

7. **ESTE FORMULARIO DE SOLICITUD NO SERÁ ACEPTADO SIN LA FIRMA ADECUADA DEL SOLICITANTE**

No he solicitado, ni tengo la intención de solicitar, una Boleta Electoral de Voto Por Correo de ninguna otra jurisdicción para esta elección. Certifico bajo pena de perjurio bajo las leyes del Estado de California que el nombre, domicilio residencial y la información provista en esta solicitud es verdadera y correcta.

FIRMA

Fecha

ADVERTENCIA: El perjurio es castigable con dos, tres o cuatro años de reclusión penitenciaria en una prisión del estado. (Sección 126 del Código Penal de California)

8. **ESTE FORMULARIO ES PROPORCIONADO POR:** _____
IMPORTANTE: LAS ORGANIZACIONES QUE PROVEEN ESTE FORMULARIO DEBEN INGRESAR SU NOMBRE, DIRECCIÓN Y NÚMERO DE TELÉFONO

VBMAPP 9/11/2019

FOR OFFICIAL USE ONLY

NOTICE – You have the legal right to mail this form to:

Registrar-Recorder/County Clerk
Vote By Mail Section
PO Box 30450, Los Angeles, CA 90030-0450

or deliver to:

12400 Imperial Hwy., Norwalk, CA 90650
3rd Floor Room 3002
8am – 5pm
(800) 815-2666 option # 2

Returning this application to anyone else may cause a delay that could interfere with your right or ability to vote.

Any voter wishing to become a Permanent Vote By Mail voter may call our office at: (800) 815-2666 option # 2 for further information or visit our website at lavote.net.

The format used on this application **MUST** be used by **ALL** individuals, organizations, and groups that distribute Vote By Mail Ballot applications. Failure to conform to this format may result in criminal prosecution. Elec. Code Secs. 3007 & 18402

Under Federal law, election materials are available in other languages in Los Angeles County 1-800-481-VOTE

SÓLO PARA USO OFICIAL

AVISO – Usted tiene el derecho legal de enviar este formulario por correo a:

Registrar-Recorder/County Clerk
Vote By Mail Section
PO Box 30450, Los Angeles, CA 90030-0450

o entregarlo en:

12400 Imperial Hwy., Norwalk, CA 90650
3rd Floor Room 3002
8am – 5pm
(800) 815-2666 opción # 2

Enviar este formulario a cualquier otra parte podría provocar retrasos que podrían interferir con su derecho o capacidad para votar.

Todo elector que desee convertirse en Elector de Voto por Correo Permanente puede llamar a nuestra oficina al: (800) 815-2666 opción # 2 para más información o visitar nuestra página web en lavote.net.

El formato utilizado en la presente solicitud **DEBE** ser utilizado por **TODOS** los individuos, organizaciones, y grupos que distribuyen solicitudes de Boleta Electoral de Voto Por Correo. No ajustarse al presente formato podría resultar en una acción penal. Sec. 3007 y 18402 del Código Elect.

Bajo la ley Federal, los materiales electorales están disponibles en otros idiomas en el Condado de Los Angeles 1-800-481-VOTE.